



RECURSO DE REVISIÓN:

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0300/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE  
OAXACA DE JUÁREZ.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGeo.

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0300/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en lo sucesivo el **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGeo.

### RESULTANDOS:

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173223000059**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“De los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (licitaciones públicas y adjudicaciones directas) celebrados por el municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el ejercicio fiscal 2022 con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondientes al FIII “Fondo para la Infraestructura Social*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", solicito la siguiente información:

1. Número de contrato, monto y contratista de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022. 2. Solicito el Informe en porcentaje el avance físico y el avance financiero de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

3. En caso de existir pagos, solicito se mencione la fecha y folio fiscal de factura que soporte el pago, fecha de pago a contratista y porcentaje que represente el pago efectuado e cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022. 4. En las obras que a la fecha no han sido terminadas, requiero se informe cuál es la fecha de término en el contrato y causas por las cuales no hubiera sido concluida en el tiempo establecido de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022. 5. Pido se me informe el número y emisor de fianza de vicios ocultos de las obras que en su informe se encuentren concluidas de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022." (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecisiete de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, al señalar en el apartado correspondiente a Respuesta, lo siguiente:

*"Se remite oficio de respuesta a solicitud con número de folio 201173223000059 y documento en formato pdf denominado 2.- Porcentajes*

*De igual manera se anexa por este medio hipervínculo de consulta:  
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/procesos-licitatorios/obra-publica>" (Sic)*

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número UT/0343/2023 de fecha diecisiete de marzo, signado por la Ciudadana Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, mediante

el cual esencialmente informó que adjuntaba los oficios número DCSyCOP/650/2023 y TM/00500/2023. Que a continuación se detallan:

❖ Oficio número DCSyCOP/650/2023 de fecha ocho de marzo, suscrito y firmado por el Ingeniero Eustorgio Ocampo Salinas, Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública. Mediante el cual señaló sustancialmente:

- Que respecto al numeral 1 y 4 dicha información puede ser consultada en la PNT.
- Anexa en pdf la información solicita.
- Que no es la encargada de realizar pagos.
- Se encuentra en proceso de comprobación de los recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se hace constar que el oficio de mérito, no acompañó anexo alguno al que hace referencia (Anexa en pdf la información solicita).

❖ Oficio número TM/00500/2023 de fecha ocho de marzo, suscrito y firmado esencialmente por la Contadora Pública Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal. Mediante el cual señaló sustancialmente:

- Que los números identificados como 1, 2, 4 y 5, que no es autoridad competente para proporcionar dicha información.
- Respecto del punto 3, remitió la información correspondiente.

Se hace constar que no se reproduce los referidos oficios UT/0343/2023, DCSyCOP/650/2023 y TM/00500/2023, toda vez que su contenido es del conocimiento de las partes; no obstante, se hará mérito parcial de su contenido más adelante.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

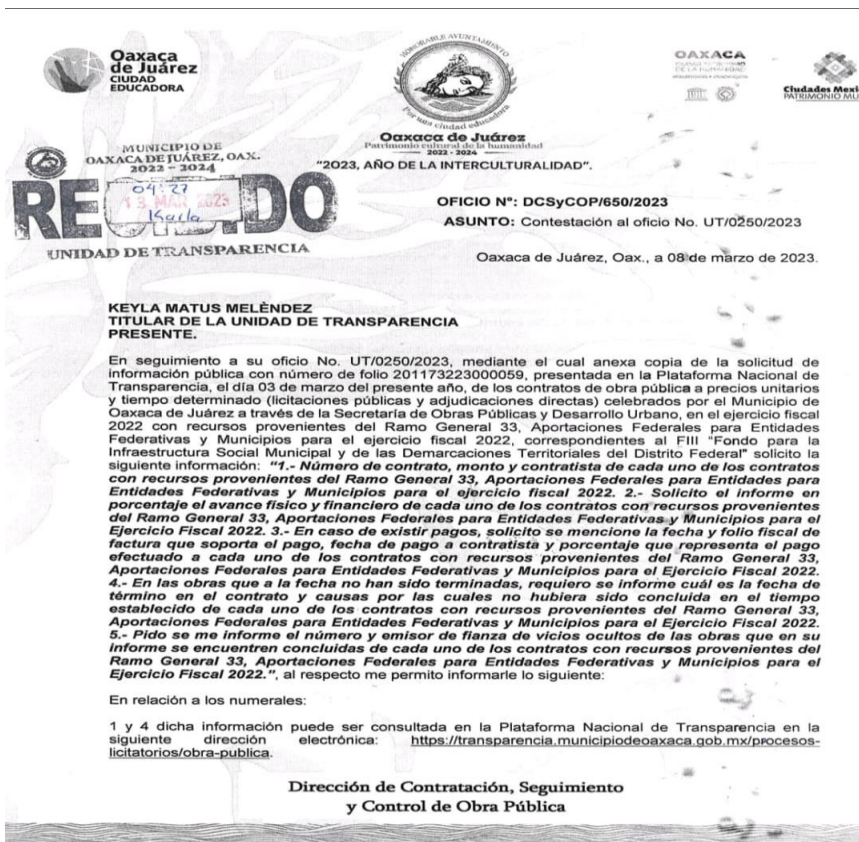


### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintidós de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*"El sujeto obligado, siendo la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, no brinda una respuesta a la pregunta número 2 de la solicitud en cuanto al avance físico de las obras del ejercicio 2022 del Ramo 33 Aportaciones Federales a Entidades Federativas, por lo que no hay justificación por parte del sujeto obligado al mencionar que se encuentran en un período de comprobación, ya que dicha información debería estar ya disponible, por lo menos un corte a la fecha, misma que no se anexa al presente para estar en condiciones para su consulta, debido a que actualmente nos encontramos en marzo del año 2023." (Sic)*

Adjuntando el Recurrente en el apartado correspondiente a *Documentación del Recurso*, un archivo denominado *recurso de revision 2023.docx*, cuyo contenido corresponde a imágenes del oficio DCSyCOP/650/2023, a nivel ejemplificativo se adjunta a través de captura de pantalla:





#### CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintinueve de marzo, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV y V, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0300/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de veintiocho de junio, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, de manera extemporánea realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número UT/0526/2023, de fecha veintiocho de abril, sin que se advierta por quién suscribe y firma dado que el referido oficio no se fue remitido de forma total, sin embargo



de manera física en la misma fecha el Sujeto Obligado presento el oficio de cita, en el que se advierte es suscrito y firmado por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

En anexo a su escrito de alegatos, en la PNT, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del nombramiento expedido en favor de la C. Keyla Matus Meléndez, como Titular de la Unidad de Transparencia, por Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, de fecha uno de enero de dos mil veintidós.
- Copia simple del oficio número DCSyCOP/1226/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el Ingeniero Eustorgio Ocampo Salinas, Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública. Mediante el cual señala esencialmente lo siguiente:

**del año 2023".**

Hago de su conocimiento que ratifico mi respuesta emitida en el oficio No. DCSyCOP/650/2023 respecto al numeral 2.- "Solicito el informe en porcentaje el avance físico y financiero de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022", se hizo entrega en versión pdf, con corte al 11 de marzo de 2023, de un formato con las obras contratadas en el ejercicio 2022, donde se le proporciona el No. de obra, Obra, Avance financiero y Avance físico.

Respecto al numeral 5.- "Pido se me informe el número y emisor de fianza de vicios ocultos de las obras que en su informe se encuentren concluidas de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.", se envía listado con la información solicitada.

Sin embargo, se hace constar que el oficio de referencia, únicamente fue acompañado el anexo relativo al numeral 5. Sin que se advierta anexo del numeral 2.

Ahora bien, el Sujeto Obligado de manera física al oficio número UT/0526/2023, de fecha veintiocho de abril, suscrito y firmado por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal. Anexó los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número UT/0527/2023, de fecha veintiocho de abril, suscrito y firmado por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido al Recurrente mediante el cual remite información relativa al R.R.A.I. 0300/2023.
- Copia simple del nombramiento expedido en favor de la C. Keyla Matus Meléndez, como Titular de la Unidad de Transparencia, por Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, de fecha uno de enero de dos mil veintidós.
- Copia simple del *Acuse de recibo de Envío\_alcances*, de la PNT.
- Copia simple del *Acuse de recibo de Envío\_alegatos\_y\_manifestaciones*, de la PNT.
- Copia simple del oficio número DCSyCOP/1226/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el Ingeniero Eustorgio Ocampo Salinas, Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública. Sin que se advierta anexo alguno a los que hace referencia el oficio en mención, es decir, sin los anexo del numeral 2 y 5.
- Copia simple del oficio número UT/0492/20223 (Sic) de fecha veinticuatro de abril, suscrito y firmado por la Ciudadana Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido a la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante el cual solicita informe en vía de alegatos R.R.A.I. 0300/2023.

Ahora bien, es de precisar que el Sujeto Obligado remitió el día veintisiete de junio, por correo electrónico oficial de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, la información que se advierte corresponde al numeral 2 de la solicitud de información que nos ocupa.

Se hace constar que por metodología, partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y las documentales en las que se apoya los mismo, dado que se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista a la Recurrente el informe rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

#### **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha cuatro de julio, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

#### **CONSIDERANDO:**



## **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día diecisiete de marzo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta,

el día veintidós de marzo; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia,

deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada "modificación o revocación del acto".

---

<sup>2</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>3</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración*

---

<sup>3</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).

*para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".<sup>4</sup>*

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones y documentales realizadas y adjuntadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

---

<sup>4</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Conforme a lo anterior, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, así como la respuesta remitida en un inicio, los motivos de inconformidad expresados y las documentales presentadas en vía de alegatos por el Sujeto Obligado, como a continuación se muestra:

Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad	Alegatos
<i>De los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (licitaciones públicas y adjudicaciones directas) celebrados por el municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el ejercicio fiscal 2022 con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondientes al FIII “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, solicito la siguiente información:</i>			
<i>1.- Número de contrato, monto y contratista de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.</i>	<i>Dio atención la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, remitiendo la consulta a la PNT.</i>	<b>No fue impugnado</b>	-
<i>2. Solicito el Informe en porcentaje el avance físico y el avance financiero de cada uno de los contratos con</i>	<i>Dio atención la Dirección de Contratación, Seguimiento y</i>	<b>Fue impugnado</b>	<b>Anexa la información.</b>





recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.	Control de Obra Pública, al señalar:  “... 2. Se anexa en pdf la información solicitada.”		
3.- En caso de existir pagos, solicito se mencione la fecha y folio fiscal de factura que soporte el pago, fecha de pago a contratista y porcentaje que represente el pago efectuado e cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.	Otorgó atención la Tesorería Municipal.	<b>No fue impugnado</b>	-
4.- En las obras que a la fecha no han sido terminadas, requiero se informe cuál es la fecha de término en el contrato y causas por las cuales no hubiera sido concluida en el tiempo establecido de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022	Dio atención la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, remitiendo la consulta a la PNT.	<b>No fue impugnado</b>	-
5.- Pido se me informe el número y emisor de fianza de vicios ocultos de las obras que en su informe se encuentren concluidas de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales	Dio atención la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, al señalar:  “... 5. Nos encontramos en el proceso de comprobación de	<b>Fue impugnado</b>	<b>Anexa la información correspondiente.</b>



<p>para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.</p>	<p>los recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no es posible proporcionar dicha información por el momento."</p>		
<p>Elaboración propia.</p>			

Ahora bien, es de señalar que la parte Recurrente, no se inconformó respecto a la información proporcionada respecto a las preguntas 1, 3, y 4, corrobora lo anterior, lo manifestado en el apartado correspondiente a *Razón de la interposición*.

De manera que, tomando en consideración que la Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con la información que sí fue proporcionada, en atención a los numerales 1, 3 y 4, de la solicitud primigenia, al no haber sido impugnado, constituye acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos para acreditar el sobreseimiento de dichos cuestionamientos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio<sup>5</sup> emitido por el Poder Judicial de la Federación:

<sup>5</sup> Novena Época Jurisprudencia. Registro: 204,707, Materia(s): Común. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

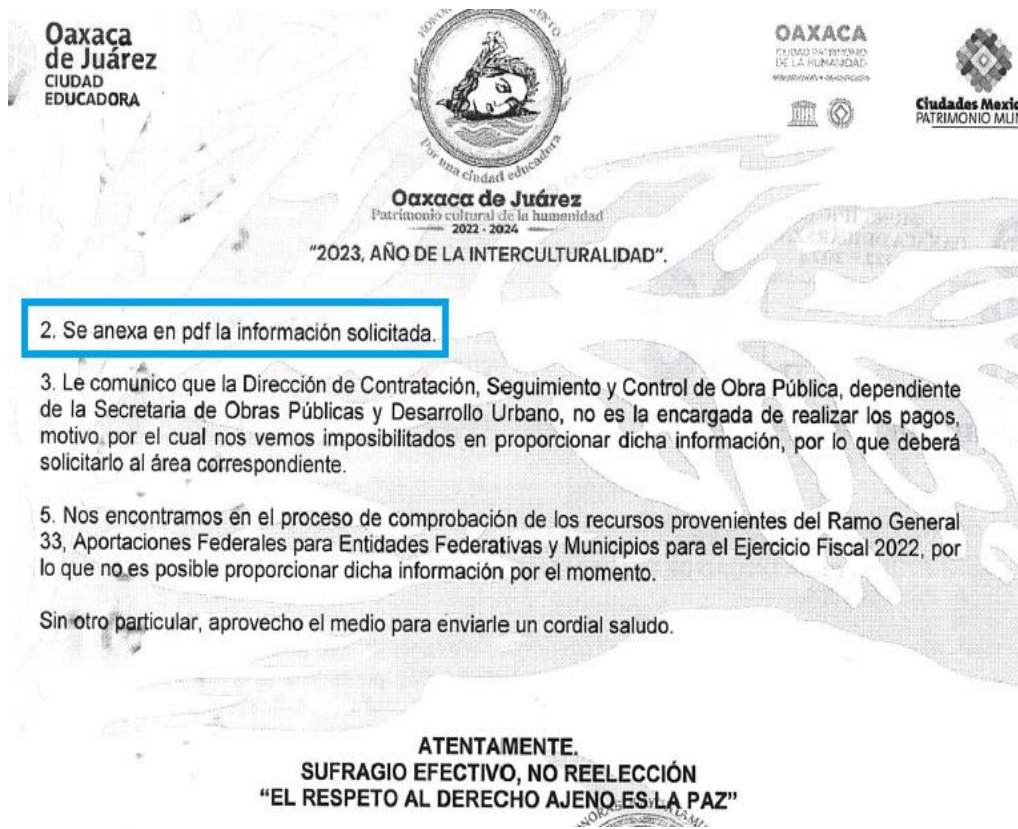
**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Tal y como se reseñó en el resultando QUINTO de esta resolución, el Sujeto Obligado rindió alegatos mediante oficio UT/0526/2023 y anexos, de fecha de fecha veintiocho de abril, suscrito y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal, y el alcance remitido por correo electrónico oficial de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, que por obvio de repeticiones no se transcriben o reproducen. Dado que será expuesto los anexos más adelante, con los que se acredita la modificación del acto inicial.

En este sentido, a efecto de establecer la entrega de la información, se realizará la compulsas con lo requerido por la parte Recurrente.

En cuanto al segundo cuestionamiento y que fue materia de impugnación, se advierte que el Recurrente señaló **2. Solicito el Informe en porcentaje el avance físico y el avance financiero de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.**

El Sujeto Obligado informó a través del Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública:



Sin embargo, como se hizo constar, en la respuesta inicial, no fue adjuntado el referido anexo pdf, al que hace referencia el Director.

Inconformándose el particular, al señalar que:

*"El sujeto obligado, siendo la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, no brinda una respuesta a la pregunta número 2 de la solicitud en cuanto al avance físico de las obras del ejercicio 2022 del Ramo 33 Aportaciones Federales a Entidades Federativas,..."*

En vía de alcance a sus alegatos el ente recurrido, respecto a esta segunda pregunta de la solicitud de información, remitió el anexo correspondiente, consistente 18 fojas útiles, que da cuenta con cinco columnas, la primera corresponde a un orden progresivo (1 al 105); la segunda al No. de obra, la tercera Obra; la cuarta a Avance financiero y por último a Avance físico, tal como se aprecia a continuación:



Oaxaca de Juárez  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

No.	No DE OBRA	OBRA	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FÍSICO
1	FII/003/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AGENCIA DE POLICÍA DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 5 CALLE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ	100%	100%
2	FII/004/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO AGENCIA GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 5 CALLE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ	100%	100%
3	FII/005/2022	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA, BARRIO LOS MOLINOS EN LA CALLE DE LOS MOLINOS	100%	100%
4	FII/006/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AGENCIA DE POLICÍA DE CANDIANI CALLE DE LA ERA ENTRE VICENTE GUERRERO Y CALLE LAS PALMAS	100%	100%
5	FII/007/2022	AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN MEXICAPAM COLONIA MONTE ALBÁN, CALLE GUELAGUETZA	100%	29.73%
6	FII/008/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA, BARRIO LOMA RANCHO EN LA CALLE PALMERAS	100%	100%
7	FII/009/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO COLONIA LA JOYA, CALLE TOPACIO	100%	97.01%
8	FII/011/2022	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO, AGENCIA DE POLICÍA DE SAN LUIS BELTRÁN EN LAS CALLES 2A. PRIVADA DE SANTA CRUZ, CALLE SIN NOMBRE Y PUERTO ÁNGEL.	Terminación anticipada	
9	FII/012/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN MEXICAPAM, COLONIA AZUCENAS, CALLE 8ª ANDADOR DE LAS ROSAS	100%	96.61%
10	FII/013/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO PRIMERA ETAPA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC, SECTOR FLAZUELA, DE LA CARRETERA ANTIGUA A MONTE ALBÁN, DEL TRAMO DE LA FUNDICIÓN A LA CARRETERA A XOXCOTLAN	100%	92.98%
11	FII/014/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JUAN , DE LA CALLE 21 DE SEPTIEMBRE, DEL TRAMO CALLE MONTE CRISTO A AVENIDA VALERIO TRUJANO	100%	7%
12	FII/015/2022	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA, BARRIO EL OCOTE EN LA CALLE ALDAMA	100%	52.47%
13	FII/016/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO COLONIA LA JOYA, CALLE CIRCONA	100%	99.42%
14	FII/017/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA DE POLICÍA DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 2 SEGUNDA SECCIÓN CALLE COLON	100%	18.59%
15	FII/018/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN MEXICAPAM, COLONIA EJIDAL. CALLE PRIVADA EMILIANO ZAPATA	100%	100%
16	FII/019/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA, CALLE ZOMPANTLE	100%	100%
17	FII/020/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA DE POLICÍA DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 2 EN LA CALLE 3RA. PRIVADA DE GABINO BARRERA.	100%	100%
18	FII/021/2022	REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO, CABECERA MUNICIPAL, JARDÍN MADERO CALZADA FRANCISCO I. MADERO.	53%	45.49%

Se hace constar que la continuación del anexo, corresponde a un total de 105 obras, dado el número de fojas útiles, y atendiendo al principio de economía procesal se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, máxime que dicho documento es del conocimiento del Recurrente al ser debidamente notificado a través del acuerdo de vista de fecha veintisiete de junio.



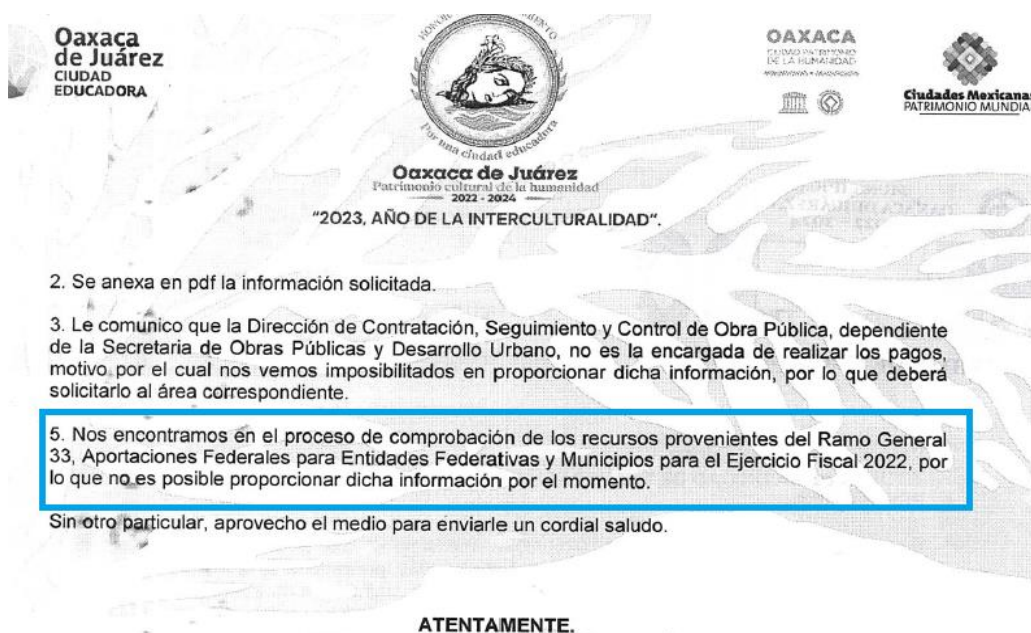
En ese sentido, se tiene que la respuesta inicial fue modificada en vía de alegatos al remitir el área competente que conoce de la información requerida en el numeral 2.

Es evidente, la existencia de la modificación de la respuesta inicial, dado que el Sujeto Obligado a través de la Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, omitió anexar el documento correspondiente que diera atención al numeral 2, sin embargo durante la sustanciación del medio de impugnación fue proporcionado.

En consecuencia, se tiene por atendido en vía de alegatos, el primer cuestionamiento de la solicitud de información de mérito.

Respecto al quinto cuestionamiento de la solicitud de información y que fue materia de impugnación a saber: **5.- Pido se me informe el número y emisor de fianza de vicios ocultos de las obras que en su informe se encuentren concluidas de cada uno de los contratos con recursos provenientes del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.**

El Sujeto Obligado informó a través del Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública:







Inconformándose el particular, al señalar que:

*"... por lo que no hay justificación por parte del sujeto obligado al mencionar que se encuentran en un período de comprobación, ya que dicha información debería estar ya disponible, por lo menos un corte a la fecha, misma que no se anexa al presente para estar en condiciones para su consulta, debido a que actualmente nos encontramos en marzo del año 2023."*

En vía de alegatos el ente recurrido, respecto a esta quinta segunda pregunta de la solicitud de información, remitió anexo al Oficio DSCyCOP/1226/2023, en formato .pdf consistente 10 fojas útiles, que da cuenta con seis columnas, la primera corresponde a No. de obra; la segunda al Obra, la tercera No. de contrato; la cuarta a Total contratado; la quinta Afianzadora y por último a No. de fianza, tal como se aprecia a continuación:

NO DE OBRA	OBRA	No. CONTRATO	TOTAL CONTRATADO	AFIANZADORA	No. DE FIANZA
FII/003/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AGENCIA DE POLICIA DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 5 CALLE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ	DCSyCOP/AD/FII/003/2022	65,809.14	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	5884-00020-8
FII/004/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO AGENCIA GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 5 CALLE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ	DCSyCOP/AD/FII/004/2022	218,198.17	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	5884-00035-4
FII/005/2022	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA, BARRIO LOS MOLINOS EN LA CALLE DE LOS MOLINOS	DCSyCOP/AD/FII/005/2022	358,053.78	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0315-0129304
FII/006/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AGENCIA DE POLICIA DE CANDIANI CALLE DE LA ERA ENTRE VICENTE GUERRERO Y CALLE LAS PALMAS	DCSyCOP/AD/FII/006/2022	412,048.84	MAPFRE FIANZAS S.A.	32300001008
FII/007/2022	AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN MEXICAPAM COLONIA MONTE ALBÁN, CALLE GUELAGUETZA	DCSyCOP/AD/FII/007/2022	400,327.48	MAPFRE FIANZAS S.A.	32300001201
FII/008/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA, BARRIO LOMA RANCHO EN LA CALLE PALMERAS	DCSyCOP/AD/FII/008/2022	407,211.52	SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.	2721480
FII/009/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO COLONIA LA JOYA, CALLE TOPACIO	DCSyCOP/AD/FII/009/2022	422,399.31	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0368-0132542
FII/012/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN MEXICAPAM, COLONIA AZUCENAS, CALLE 8º ANDADOR DE LAS ROSAS	DCSyCOP/AD/FII/012/2022	533,882.58	TOKIO MARINE HCC MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.	057481-00000
FII/013/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO PRIMERA ETAPA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC, SECTOR PLAZUELA, DE LA CARRETERA ANTIGUA A MONTE ALBAN, DEL TRAMO DE LA FUNDICIÓN A LA CARRETERA A XOXCOTLAN	DCSyCOP/FII/013/2022	8,003,937.41	CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.	2207197
FII/014/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JUAN , DE LA CALLE 21 DE SEPTIEMBRE, DEL TRAMO CALLE MONTE CRISTO A AVENIDA VALERIO TRUJANO	DCSyCOP/FII/014/2022	1,050,587.41	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	3372-01467-5



FIW015/2022	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA, BARRIO EL OCOTE EN LA CALLE ALDAMA	DCSYCOPF III 015/2022	1,355,553.98	MAPFRE FIANZAS S.A.	32300001045
FIW016/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO COLONIA LA JOYA, CALLE CIRCONA	DCSYCOPFII 016/2022	1,470,098.39	CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.	13-12-2022
FIW017/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA DE POLICÍA DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 2 SEGUNDA SECCIÓN CALLE COLON	DCSYCOPF III 017/2022	910,298.38	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.	3372-01329-0
FIW018/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN MEXICAPAM, COLONIA EJIDAL CALLE PRIVADA EMIANO ZAPATA	DCSYCOPFII 018/2022	587,483.89	SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.	2783808
FIW019/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA, CALLE ZOMPANTE	DCSYCOPF III 019/2022	1,225,396.42	SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.	2741253
FIW020/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA DE POLICÍA DEL EJIDO GUADALUPE VICTORIA, SECTOR 2 EN LA CALLE SRA. PRIVADA DE GABINO BARRERA.	DCSYCOPF III 020/2022	440,425.34	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0315-0135309
FIW021/2022	REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO, CABECERA MUNICIPAL, JARDÍN MADERO CALZADA FRANCISCO I. MADERO.	DCSYCOPF III 021/2022	6,107,520.22	SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.	2778507
FIW022/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA, COLONIA LAS CORTINAS CALLE LA CORTINA Y SEGUNDA PRIVADA DE SAUCES	DCSYCOPFII 022/2022	1,739,542.84	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.	3129-09420-0
FIW023/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, AGENCIA DE POLICÍA DE CANDIANI EN LA 1A PRIVADA DE VICENTE GUERRERO.	DCSYCOPF III 023/2022	1,012,416.88	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0368-0145323
FIW024/2022	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, AGENCIA DE POLICÍA DE CANDIANI EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE LA SIERRA	DCSYCOPF III 024/2022	1,041,636.51	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0368-0145309
FIW025/2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, AGENCIA DE POLICÍA DE CINCO SEÑORES, COLONIA CINCO SEÑORES EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	DCSYCOPF III 025/2022	3,510,822.76	LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V.	2422803-0000
FIW026/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA PANZACOLA, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALLE PÍPLA.	DCSYCOPF III 026/2022	394,895.79	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0368-0144426
FIW027/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CABECERA MUNICIPAL, COLONIA LIBERTAD CALLE VILLA DEL MAR.	DCSYCOPF III 027/2022	623,238.54	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.	3372-01473-0
FIW028/2022	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA, CALLE CAMINO ANCHO.	DCSYCOPF III 028/2022	1,433,772.78	SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.	2778977
FIW029/2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA PANZACOLA, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALLE PÍPLA.	DCSYCOPF III 029/2022	955,502.63	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0368-0143648
FIW030/2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO AGENCIA DE POLICÍA DE CINCO SEÑORES, COLONIA CINCO SEÑORES CALLE PROLONGACIÓN DE ARTEAGA ENTRE AVENIDA FERRÓCARRIL Y 16 DE SEPTIEMBRE.	DCSYCOPF III 030/2022	2,207,823.39	LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V.	2413451-0000
FIW031/2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA PANZACOLA, CALLE CAMINO NACIONAL.	DCSYCOPF III 031/2022	699,052.78	MAPFRE FIANZAS S.A.	32300001026
FIW032/2022	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, AGENCIA DE POLICÍA DE CANDIANI EN LA CALLE PROLONGACIÓN DE LA SIERRA.	DCSYCOPF III 032/2022	486,199.53	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.	4428-0879-8
FIW033/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO UNIDAD HABITACIONAL 1º DE MAYO SEXTA ETAPA CABECERA MUNICIPAL, ANDADOR MINERÍA, 7 DE ENERO, CEDROS.	DCSYCOPFIIFII 033/2022	501,977.25	BERKLEY INTERNACIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	BKY-0315-0145374
FIW034/2022	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, AGENCIA DE POLICÍA DE SAN LUIS BELTRÁN EN LA CALLE INDEPENDENCIA ENTRE CAMINO REAL Y REVOLUCIÓN.	DCSYCOPFII 034/2022	1,945,346.44	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.	3372-01478-1

Se hace constar que la continuación del anexo, corresponde al mismo orden de la información presentada a través de captura de pantalla, dado el número de fojas útiles, y atendiendo al principio de economía procesal se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, máxime que dicho documento es del conocimiento del Recurrente al ser debidamente notificado a través del acuerdo de vista de fecha veintitrés de junio.

Así, el ente recurrido en vía de alegatos, proporciono la información requerida en el numeral 5, que en primer momento señaló que por motivo de comprobación, no era posible su entrega.

Consecuentemente, se tiene al Sujeto Obligado, atendiendo en vía de alegatos el numeral 5 de la inconformidad en estudio.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, de los numerales 2 y 5, si bien es cierto, respecto a la primera segunda pregunta no remitió la información que señaló que era adjuntada y la quinta pregunta de la solicitud de información el ente recurrido en primer momento precisó que no era posible su entrega por el momento por encontrarse en comprobación, también lo es que, durante la sustanciación del presente, el ente recurrido otorgo respuesta completa a los numerales en cita de la solicitud primigenia.

En tal virtud, el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial que dio origen al medio de impugnación en el que se actúa, dado que en primer momento no fue congruente y exhaustivo al otorgar respuesta, sin embargo, en vía de alegatos dio atención observando los principios que rigen la materia de transparencia, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESSEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESSEE** el Recurso

de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0300/2023/SICOM.**